



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

JUMBO ARICA

DFZ-2022-2000-XV-PC

AGOSTO 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Tania González Pizarro	X Tania González Pizarro Jefa oficina región de Arica y PArinacota
Elaborado	Christian Rojo Loyola	X Christian Rojo Loyola Fiscalizador DFZ



Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6 CONCLUSIONES.....	13
7 ANEXOS.....	14



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Jumbo Arica”, localizada en Avenida Diego Portales N° 161, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-129-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 de esta Superintendencia (Ver anexo N° 1).

Los objetivos específicos del programa consisten en cumplir con los niveles de presión sonora establecidos en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que estableció la norma de emisión de ruidos.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar: que el titular presentó medios de verificación sin cumplir lo establecido en el programa, presentando fotografías sin fechas ni georreferenciación; la medición de ruido presentada por el titular no permite acreditar el cumplimiento de la norma de emisión en horario nocturno, evidenciando que las dos mediciones realizadas no se ejecutaron en la propiedad del receptor y la realizada en horario nocturno se anuló, el programa de cumplimiento fue cargado en la plataforma de internet de esta Superintendencia, fuera del plazo establecido y sin cargar el reporte final; constatando que el titular no implementó las acciones del programa de cumplimiento de acuerdo a las condiciones establecidas.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Jumbo Arica	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Arica y Parinacota	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Diego Portales N° 161
Provincia: Arica	
Comuna: Arica y Parinacota	
Titular de la unidad fiscalizable: CENCOSUD RETAIL S.A.	RUT o RUN: 81.201.000-K
Domicilio titular: Av. Presidente Kennedy N° 9001, piso 4to, Las Condes	Correo electrónico: Ricardo.gonzaleznova@cencosud.cl
	Teléfono:
Identificación del representante legal: Ricardo González Novoa	RUT o RUN: 14.292.870-4
Domicilio representante legal: Av. Presidente Kennedy N° 9001, piso 4to, Las Condes	Correo electrónico: Ricardo.gonzaleznova@cencosud.cl
	Teléfono:

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Programa de cumplimiento	3/ROL D-129-2021	19/11/2021	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por CENCOSUD RETAIL S.A. y suspende procedimiento administrativo en su contra.	Notificado en fecha 22/11/2021



4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
01	Reportes de programa de cumplimiento	Resolución Exenta N° 3/ROL D-129-2021 / Carta de CENCOSUD RETAIL S.A.	Presentado en fecha 11 de julio de 2022

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 10 de diciembre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 54 dB(A), 55dB(A), 55dB(A) y 54 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, las primeras tres en condiciones externa y la cuarta en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Normativa pertinente:

Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que estableció la norma de emisión de ruidos.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de	Por ejecutar	3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC	La implementación del cierre acústico	Boletas y/o facturas de compra de materiales. Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Fotografías fechadas y	a) La notificación de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-129-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por CENCOSUD RETAIL S.A. y suspende procedimiento administrativo en su contra (Ver anexo 1), se realizó en fecha 22 de noviembre de 2021 (Ver anexo 2). b) A través de carta de fecha 11 de julio de 2022 del Sr. Juan Flores Sandoval (Ver anexo 3); el titular presentó los documentos denominados: "Orden de Compra N°4400040606 de suministro e instalación de paneles termo acústico" e "Informe de cierre de proyecto instalación paneles acústicos" indicando textualmente



	<p>lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p>				<p>georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción</p>	<p>lo siguiente: <i>“Se realizan trabajos de instalación de 30 paneles acústicos microperforados, con reacción al fuego, de 50 mm de espesor con aislación de lana roca, de densidad 100kg/m³+10, absorción acústica de $\alpha_w = 0,9$ y aislamiento acústico de $R_w=30dB$. Cada panel tiene dimensiones de 1000mm de ancho y 6000mm de largo”.</i></p> <p>Mediante documento denominado “Informe de cierre de proyecto instalación paneles acústicos”, el titular informó que los trabajos de instalación de los paneles acústicos finalizaron en fecha 25 de febrero de 2022 (Ver imagen N° 1), presentando fotografías del levantamiento inicial y montaje de los paneles sin fecha ni georreferencia (Ver imágenes 2 y 3).</p> <p>A raíz de lo anterior, se evidenció que los medios de verificación presentados no cumplen lo establecido en el programa, presentando fotografías sin fechas ni georreferenciación.</p>
2	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a</p>	<p>Por ejecutar</p>	<p>1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	<p>A. La notificación de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-129-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por CENCOSUD RETAIL S.A. y suspende procedimiento administrativo en su contra (Ver anexo 1), se realizó en fecha 22 de noviembre de 2021 (Ver anexo 2).</p> <p>B. Mediante carta de fecha 11 de julio de 2022 del Sr. Juan Flores Sandoval (Ver anexo 3); el titular presentó el documento denominado “Informe de medición N°096332022” e indicó textualmente lo siguiente: “Una vez ejecutados los trabajos se realizó medición de ruido con entidad ETFA código 059-01, dicha medición se encuentra en cumplimiento según la norma aplicada”.</p> <p>A través del documento elaborado por la ETFA ACUSTEC (Código 059-01), se presentó el reporte técnico de las dos mediciones de ruido ejecutadas en fecha 16 de junio de 2022 en horario diurno y nocturno realizadas en espacio público, indicando textualmente lo siguiente: <i>“Dado que no fue posible coordinar el acceso al predio receptor, las mediciones se realizaron en la vía pública”</i> e informando que la medición realizada entre las 06:18 y 06:22 horas fue nula y que la realizada entre 07:13 y 07:18 horas arrojó un valor de NPC de</p>



	la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.			escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.		56 (dBA) inferior al nivel máximo permisible de presión sonora corregido establecido en la norma de emisión de ruidos, cumpliendo el D.S. N° 38/2011 del MMA. A raíz de lo anterior; se evidenció que a través de la medición de ruido presentada por el titular no permite acreditar el cumplimiento de la norma de emisión en horario nocturno. Constatando además; que las dos mediciones realizadas no se ejecutaron en la propiedad del receptor y la realizada en horario nocturno se anuló.
3	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles	Por ejecutar	10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	a) La notificación de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-129-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por CENCOSUD RETAIL S.A. y suspende procedimiento administrativo en su contra (Ver anexo 1), se realizó en fecha 22 de noviembre de 2021 (Ver anexo 2). b) Al revisar la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada "Sistema seguimiento programa de cumplimiento" (Ver imagen N° 4), se evidenció que el programa de cumplimiento fue creado en fecha 20 de diciembre de 2021. A raíz de lo anterior, se evidenció que el titular no cumplió el plazo establecido para la ejecución de la acción.



	contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.					
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Por ejecutar	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>a. La notificación de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-129-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por CENCOSUD RETAIL S.A. y suspende procedimiento administrativo en su contra (Ver anexo 1), se realizó en fecha 22 de noviembre de 2021 (Ver anexo 2).</p> <p>b. Al revisar la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada "Sistema seguimiento programa de cumplimiento" (Ver imagen N° 5), se evidenció que el titular no cargo el reporte final.</p> <p>A raíz de lo anterior, se evidenció que el titular no ejecutó la acción.</p>



Registros

INFORME DE AVANCE

	Actividad	Fecha Término	% Avance
1	Suministro de paneles	01-02-2022	100%
2	Suministro de extractores de aire	21-02-2022	100%
3	Suministro materiales eléctricos	25-02-2022	100%
4	Preparación de Procedimientos y documentos de seguridad	24-01-2022	100%
5	Movilización de trabajadores, máquinas y herramientas	02-02-2022	100%
6	Instalación de perfilería para soportación de paneles	10-02-2022	100%
7	Montaje de paneles	25-02-2022	100%
8	Montaje de extractores	01-03-2022	100%
9	Cableado eléctrico de extractores	28-02-2022	100%
10	Fabricación y montaje de tablero eléctrico	28-02-2022	100%
11	Puesta en marcha de extractores	01-03-2022	100%
12	Desmovilización	02-03-2022	100%

Imagen 1.

Fuente: Informe de cierre de proyecto instalación paneles acústico (Ver anexo 3)

Descripción del medio de prueba:

Fechas de finalización de las actividades para la implementación de la acción N° 1.



Registros

LEVANTAMIENTO INICIAL

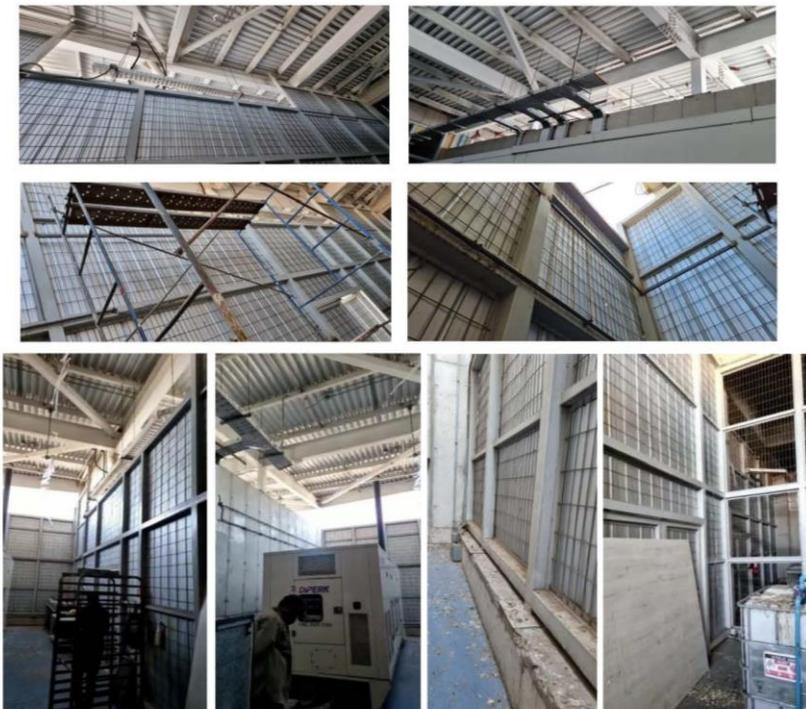


Imagen 2.

Fuente: Informe de cierre de proyecto instalación paneles acústico (Ver anexo 3)

Descripción del medio de prueba:

Fotografías del sector de implementación de la acción N° 1, sin fecha ni georreferenciación.



Registros

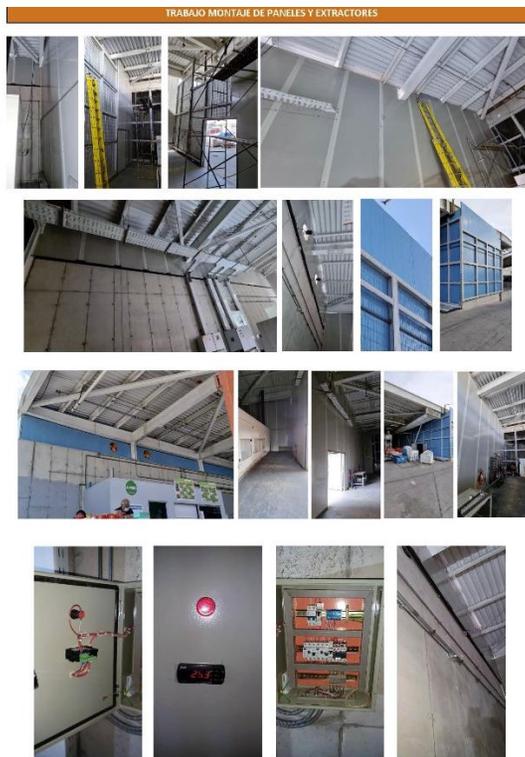


Imagen 3.

Fuente: Informe de cierre de proyecto instalación paneles acústico (Ver anexo 3)

Descripción del medio de prueba:

Fotografías del sector de implementación de la acción N° 1, sin fecha ni georreferenciación.

Registros



https://spdc.sma.gob.cl/Reporte/Periodos/824#reportes

Spdc | Seguimiento Programa de Cumplimiento

Hola SMAchristian.rojo

INICIO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AYUDA MI CUENTA

Inicio / Reporte / Periodos

Expediente - D-129-2021 Estado: Finalizado

Menú

- PdC
- Cronograma
- Observaciones
- Previsualización
- Comprobantes
- Envío
- Reportes
- Versiones

Periodo a Reportar

Historial de Reportes

Mostrar 50 registros PDF Excel Mostrar Columna Buscar:

Número	Tipo	Estado	Fecha de Envío	Plazo Envío	Opciones
1	Avance	No Enviado - Plazo Vencido	-	30-03-2022	-
2	Final	No Enviado - Plazo Vencido	-	31-03-2022	Ver Reporte Verificadores

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile
 Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago, Chile
 Tel: +56 2 2617 1900

Política de seguridad de la información Procedimientos de seguridad de la información Home SMA

Imagen 4.

Fuente: Plataforma de internet “Sistema seguimiento programa de cumplimiento”

Descripción del medio de prueba:

Imagen del programa de cumplimiento detallada en la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento”, observando que el titular no ha cargado el reporte final ni de avance.



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3 y 4, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-129-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción hallazgo
1	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.	Por ejecutar	Se evidenció que el titular presentó medios de verificación que no cumplen lo establecido en el programa, presentando fotografías del levantamiento inicial y montaje de los paneles sin fechas ni georreferenciación.
2	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	Por ejecutar	La medición de ruido presentada por el titular no permite acreditar el cumplimiento de la norma de emisión en horario nocturno. Evidenciando además; que las dos mediciones realizadas no se ejecutaron en la propiedad del receptor y la realizada en horario nocturno se anuló.
3	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días	Por ejecutar	Se evidenció que la acción se implementó sin cumplir con el plazo de ejecución establecido.



	hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Por ejecutar	Se evidenció que la acción no se implementó, constatando que el titular no cargó en la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada "Sistema seguimiento programa de cumplimiento" un reporte final.

7 ANEXOS

N° anexo	Nombre anexo
1	Resolución Exenta N° 3/ROL D-129-2021
2	Notificación de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-129-2021
3	Carta de fecha 11 de julio de 2022 CENCOSUD RETAIL S.A.

